

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. E. Fábregas contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Tarragona, que en el expediente 2/98 de la misma confirmó el aforo por la primera tarifa del Arancel de unos tejidos de algodón estampados que fueron presentados al despacho con declaración 442/98:

Resultando que el Vista actuario practicó el aforo en la forma citada por conceptuar nulo el respectivo certificado de origen, á causa de no expresar el domicilio del consignatario de la mercancía, según previene la Real orden de 25 de Septiembre de 1897, no conformándose el interesado, pretendiendo su rectificación por la segunda tarifa:

Resultando del examen de dicho documento que no solamente carece de la expresión del domicilio del consignatario, sino que tampoco expresa el del fabricante de la mercancía:

Resultando que la referida Real orden especifica de un modo terminante en el apartado letra B que en los certificados de origen se consignará el domicilio del fabricante, y que igualmente deberá expresarse el domicilio en el punto de destino del consignatario ó del que lo sea, en el de entrada y despacho de Aduanas:

Considerando que la expresión de dicha referencia tiene por objeto dar mayores garantías á la Administración para depurar las responsabilidades que pudieran exigirse para la transgresión de los preceptos de la legislación en lo que se refiere á la expedición de los citados documentos, por lo que, teniendo en cuenta las condiciones en que se libran, es necesario mantener lo dispuesto en la mencionada soberana disposición, respecto á expresar el domicilio del fabricante, no suce-

diendo lo propio en cuanto al del consignatario, toda vez que con arreglo al art. 65 de la ley de Enjuiciamiento, en relación con el 40 del Código civil, se entiende por domicilio legal de un comerciante la población donde tenga lugar el centro de sus operaciones comerciales, y que en caso de que hubiera necesidad de exigir responsabilidades, la Administración tendría siempre, tratándose de comerciantes matriculados, sobrados medios de hacerlas efectivas, aunque se ignorara la calle y número en donde habitara, aquel de quien se tratara, lo que no sucede si hubiera que exigir las al fabricante ó persona que en su nombre hiciera la declaración de origen; pues debiendo en este caso señalarse los hechos al Gobierno del país de procedencia del certificado, precisa que se consigne la mayor suma de datos para que pueda venirse en conocimiento de quién ó quiénes son los verdaderos responsables;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga el precepto consignado en el apartado B de la parte dispositiva de la Real orden de 25 de Septiembre de 1897, por el que se exige que en los certificados de origen se consigne el domicilio de los fabricantes.

2.º Que en cuanto al domicilio de los consignatarios, bastará expresar en dichos documentos el punto de su residencia, sin expresar la calle y número en la casa en que habiten.

3.º Que respecto al caso concreto de este expediente, se confirme el fallo de la Junta arbitral, dejando subsistente la anulación del certificado de origen respectivo, toda vez que en él no se especifica el domicilio del fabricante, y por consiguiente, la rectificación del aforo por la primera tarifa; y

4.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y de las Aduanas.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

##### Bellas Artes y Academias

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

Estos ejercicios serán de tres clases, á saber: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo siguiente:

1.º El ejercicio escrito lo constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias objeto de la enseñanza en la clase expresada, distribuidas en lecciones con la extensión y método que estime más conveniente para el aprovechamiento de los alumnos, precedida de un preámbulo, en el que el opositor expondrá brevemente y con claridad el concepto de la ciencia matemática al presente.

2.º Los ejercicios orales serán tres: el primero consistirá en responder á cinco preguntas de Aritmética y otras cinco de Geometría sacadas á la suerte entre 50 de cada clase, preparadas al efecto por el Tribunal. Este, en el momento de constituirse para el ejercicio, escribirá ó tendrá preparadas en papeletas sueltas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría; de ellas se separarán las 50 de que se ha hecho mérito para que los opositores saquen á la suerte las cinco de cada clase que quedan expresadas; y cuando termine de actuar cada opositor, se reemplazarán las preguntas que hayan salido por otras tantas de la misma clase de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedaron de reserva para este objeto. A cada opositor se concederá el tiempo máximo

de cuarenta minutos para responder á las 10 preguntas indicadas. Estas deberán recaer sobre las más principales é importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental, tales como las ideas generales sobre unidad y números; la numeración verbal y escrita; la exposición del sistema legal antiguo de pesas y medidas españolas; la explicación del nuevo sistema decimal ó métrico de pesas y medidas, y la equivalencia ó relación de cada unidad de un sistema con la análoga del otro; adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros; investigación de los factores simples y compuestos de un número, y del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación y reducción á un común denominador; adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias, y transformación de una fracción ordinaria en otra equivalente ó aproximada de denominador dado; transformación de las fracciones ordinarias en fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales. Formación de potencias en general, con toda clase de números, y extracción de las raíces cuadrada y cúbica de los mismos. Teoría de las razones y proporciones por diferencia ó por cociente; progresiones aritméticas y geométricas ó sea por diferencia ó por cociente.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales la explicación de lo que se entiende por puntos, líneas, superficies y volúmenes; la clasificación de las líneas y de las superficies en planas, curvas, poliédricas é irregulares. Teoría de las perpendiculares y oblicuas, ángulo en medida y trazado; líneas proporcionales; teoría de las figuras planas terminadas por líneas rectas, ó sea de los polígonos regulares é irregulares, y determinación de sus áreas. Polígonos semejantes; su construcción, dada la relación de sus líneas homólogas. Teoría del círculo y de las rectas consideradas en él; valoración numérica de su circunferencia con relación al radio ó diámetro, tomados como unidad; valoración de la superficie del círculo; trazado de polígonos regulares inscritos ó circunscritos; trazados de tangentes á uno ó dos círculos.

De la Geometría considerada en el



espacio se tomarán las teorías de rectas con planos, de planos entre sí; las de cuerpos terminados por caras planas, ó sea poliedros en general, y muy particularmente de los llamados prismas, pirámides y poliedros regulares con la medida de sus áreas y volúmenes.

Explicación de lo que se entiende por cilindros ó conos en general, y esfera y medida de las superficies y volúmenes de cada uno de estos cuerpos.

El segundo ejercicio oral consistirá en la explicación que hará cada opositor de una lección de Aritmética ó de Geometría sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuída la asignatura en su respectivo programa.

Este ejercicio durará una hora, y para él se concederán á cada opositor dos horas de preparación con consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante, como guía en su explicación.

Terminada ésta, los otros opositores de la trinca ó binca correspondiente, podrán hacer cada uno al actuante, durante veinte minutos, las observaciones que creyeran oportunas sobre la lección explicada, y se concederán al contrincante otros veinte minutos para contestarlas.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición y razonamiento por cada opositor, del programa que hubiere presentado: en este ejercicio invertirá el actuante cuarenta minutos, transcurridos los cuales le harán objeciones los contrincantes, empleando en ello cada uno quince minutos, disponiendo de igual tiempo el actuante para contestar á uno de dichos contrincantes.

3.º Los ejercicios gráficos consistirán en resolver por medio del dibujo pasado de tinta, un problema de Geometría elemental, relativo á tangencia de rectas con círculos, ó de círculos entre sí ó en condiciones dadas: en la circunscripción ó inscripción de polígonos regulares de doble número de lados, ó en el trazado de polígonos estrellados en condiciones dadas.

Este ejercicio se hará en hojas de papel de tamaño determinado por el Tribunal y firmadas por su Secretario; los datos para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores, que le ejecutarán con absoluta incomunicación, en los locales elegidos al efecto. Para hacerle se concederá á cada opositor el tiempo máximo de seis horas, transcurridas las cuales se recogerán por el Secretario del Tribunal todos los trabajos en el estado en que se hallen, y firmados respectivamente por los opositores.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas del programa de la asignatura, en la forma que se pide en el núm. 1.º de los ejercicios que quedan consignados, de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el

art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría. (Gaceta del 12 de Agosto)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3679

Minas

Don Alonso Román Vega, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que que D. Francisco Delooz y Bonet, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Berta», paraje llamado Coll de la Vena, término municipal de Espluga de Francolí, que linda por los cuatro vientos ó rumbos con terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pié del primer árbol (cerezo) que se encuentra al descenso y al Sud de la cuesta llamada Coll de la Vena, desde este punto con rumbo Este se medirán 100 metros fijando la 1.ª estaca, desde ésta á la 2.ª estaca con rumbo Norte se medirán 300 metros, desde ésta á la 3.ª estaca con rumbo Oeste se medirán 400 metros, desde ésta á la 4.ª estaca con rumbo Sud se medirán 500 metros, desde ésta á la 5.ª con rumbo Este se medirán 400 metros y desde ésta á la 1.ª con rumbo Norte 200 metros, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias que solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 3 de Septiembre de 1898.—Alonso Román Vega.

Núm. 3680

Don Alonso Román Vega, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Delooz y Bonet, vecino de Madrid, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Juanita», paraje llamado La Noué, término municipal de Vilanova de Prades, que linda por los cuatro vientos con terrenos francos.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste del corral llamado de Abelló, desde este punto con rumbo Norte se medirán 400 metros fijando la 1.ª estaca, desde ésta á la 2.ª con rumbo Oeste se medirán 400 metros, desde ésta á la 3.ª estaca con rumbo Sud 500 metros, desde ésta á la 4.ª con rumbo Este 400 metros y desde esta estaca á la 1.ª con rumbo Norte se medirán 100 metros, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias que solicita.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 3 de Septiembre de 1898.—Alonso Román Vega.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3681

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el ar-

tículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 16 y 30, á las once de la mañana, para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Septiembre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 30 de Agosto de 1898.

—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3682

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta para la venta de la piedra procedente del derribo de una torre situada en la plaza de la Constitución, previo acuerdo de dicho Ayuntamiento, se anuncia la tercera subasta para el día 15 del actual, y once horas de su mañana, en la Casa Capitular, bajo el tipo de 100 pesetas; sujetándose en un todo al pliego de condiciones existente en la Secretaría de la Corporación.

Uldecona 2 de Septiembre de 1898.—El Alcalde Presidente, L. Florestante Reverter.

Núm. 3683

Don Magin Vilaró Solé, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1898-99, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las diez á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Conesa 31 de Agosto de 1898.—Magin Vilaró.

Núm. 3684

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminado el repartimiento de consumos y sal y el de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos para el actual año económico de 1898 á 99, con el impuesto del 10 por 100 transitorio de guerra sobre el cupo del Tesoro y demás recargos autorizados, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Montmell 1.º de Septiembre de 1898.—El Alcalde accidental, José Saumell.

Núm. 3685

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario que ha de regir en el actual ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Montmell 2 de Septiembre de 1898.—El Alcalde accidental, José Saumell.

Núm. 3686

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1898-99, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina, 175 pts.
- Idem de 1'81 pesetas por cada 100 huevos, 108'70 pesetas.
- Idem de 0'31 pesetas por cada conejo, 187'57 pesetas.
- Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 150 pesetas.
- Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de paja, 950'50 pesetas.
- Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 34'50 pesetas.
- Total 1.586'27 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Montmell de la Marca 29 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Jaime Contijoch.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3687

EDICTO

Don Eusebio Fernández García, Comandante del regimiento Infantería de Africa, número cuatro, Juez instructor de la sumaria instruida de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de este Cuerpo Juan Pedreny Anguera, por falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de La Figuera (Tarragona), hijo de José y Josefa, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado ó Autoridad militar que tengan por conveniente, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, signiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de cualquiera de dichas Autoridades, pues así lo teugo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Dado en Melilla á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Eusebio Fernández.—P. S. M., Manuel Cazalla.